

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

960 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 2 de febrero de 2010, del Director, relativo a la notificación de reintegro parcial, de la entidad Empresa de Inserción Sociolaboral Canarias, S.L.- Expte. nº 08-35/03022.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del/la citado/a reintegro parcial en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 10 de diciembre de 2009, fue registrado de salida el documento del tenor literal siguiente:

Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad "Empresa de Inserción Sociolaboral Canarias, S.L."

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 08/8246, de fecha 18 de diciembre de 2008, se concedió a la entidad "Empresa de Inserción Sociolaboral Canarias, S.L.", beneficiaria de una subvención de las previstas en el programa "Subvenciones para la creación y el mantenimiento de las plazas de inserción", por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción y se establece la convocatoria para el año 2008 (BOC nº 188, de 19.9.08), por un importe de quince mil ciento veinte (15.120,00) euros, de la cual se abonó el 100,00% en fecha 23 de febrero de 2009, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro parcial de la referida subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canaria, en relación con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención

hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso las normas reguladoras de la subvención.

Y ello es así por las siguientes razones:

1º) Que en el resuelto cuarto de la indicada Resolución y en los mismos términos la base 11ª, de la Resolución de 11 de septiembre de 2008, de la Presidenta, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción y se establece la convocatoria para el año 2008 (BOC nº 188, de 19.9.08), obliga a la entidad beneficiaria a:

1. A aceptar expresamente la subvención concedida en el plazo de treinta días siguientes a su notificación. En caso de que dicha aceptación no se otorgue en el referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

2. Para las subvenciones para la creación o mantenimiento de plazas, mantener durante una anualidad la plaza de inserción subvencionada, entendiéndose que dicho cómputo se inicia a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador que la ocupe, venciendo, según el caso, transcurridos uno, dos o tres años desde la creación de la plaza.

En el caso de que el trabajador inicial cause baja antes de terminar el itinerario de inserción sociolaboral por razones imputables a la persona trabajadora en proceso de inserción y no se produzca la inserción definitiva del trabajador al autoempleo o al empleo asalariado, la entidad dispondrá de un plazo de dos meses para sustituirlo por un nuevo trabajador que cumpla los requisitos establecidos en la base 4ª, hasta cubrir el período subvencionado, debiendo comunicar y aportar en su caso la documentación acreditativa del cambio producido al Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes a partir de que la misma se produzca.

En el supuesto de que la sustitución no fuese posible, se procederá al reintegro de la parte proporcional de la subvención, calculada desde la fecha de baja en la Seguridad Social del trabajador.

Asimismo también procederá al reintegro de la parte proporcional de la subvención en los casos en los que la permanencia en el puesto cesara antes de finalizar el período previsto en el convenio de inserción correspondiente, por razones imputables a la empresa, por razones objetivas o de producción.

A tales efectos

No será necesaria la sustitución si transcurridos más de dos años desde la creación de la plaza, se produjera la baja voluntaria de un trabajador sin haber terminado su itinerario de inserción sociolaboral, siempre y cuando la plaza haya estado ocupada como mínimo 20 meses, todo ello previo informe favorable de los Servicios Sociales municipales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 32/2003, de 10 de marzo, por el que se regula la inserción sociolaboral en empresas de inserción.

Asimismo tampoco será necesaria la sustitución cuando se produzca la inserción definitiva del trabajador al autoempleo o al empleo asalariado del trabajador por un tiempo mínimo de seis meses.

3. Para las subvenciones para contratación de t. de inserción, de producción o gerente, se establece igualmente la obligación de mantener durante un año el puesto de trabajo o servicio subvencionado, disponiendo la entidad beneficiaria del plazo de tres meses para su sustitución en caso de baja.

A este respecto será necesaria solicitud al Servicio Canario de Empleo previa a la contratación de la nueva persona física o jurídica, debiendo acompañar a la misma el correspondiente currículum.

En el supuesto de que la sustitución no fuese posible, se procederá al reintegro de la subvención concedida para apoyar el puesto de trabajo.

Asimismo, en el caso de que no se obtenga la previa autorización del S.C.E. para que la entidad promotora realice, en su totalidad o en parte, la prestación de medidas de acompañamiento y apoyo individualizado y además se dé la circunstancia que el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a servicios prestados por personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad vinculadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18.11.03) y en aplicación del Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8.4.09).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la base 16ª de la Resolución de 11 de septiembre de 2008, del Presidente, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (BOE de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (BOE de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (BOC de 28 de abril), en relación con el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en la base 17ª de la Resolución de 11 de septiembre de 2008, de la Presidenta, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y en el capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, relativo al régimen sancionador, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente y consultado por el Servicio Canario de Empleo en fecha 26 de noviembre de 2009 la situación laboral a través del sistema de consulta de la Seguridad Social de los trabajadores subvencionados, se constatan las bajas de D. Ignacio Santana Núñez de fecha 31 de octubre de 2008, Dña. Carmen Quintana Sarmiento de fecha 31 de mayo de 2009 y Dña. Dolores Gloria Pérez Peña de fecha 31 de mayo de 2009, se concluye que los interesados han incurrido en causa determinante de reintegro parcial de la subvención concedida, al no haber presentado la documentación preceptiva para poder proceder a su sustitución, es por lo que la entidad beneficiaria vendrá obligada a reintegrar la parte no justificada, en el caso de que no exista sustitución del trabajador subvencionado que causa baja, las cantidades que perciba, con sus intereses de demora, desde que dicha persona deja de tener la condición de socio trabajador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la justificación del expediente queda de la siguiente forma:

El trabajador subvencionado D. Ignacio Santana Núñez ha de justificar dos anualidades (731 días) ha justificado la 1ª anualidad (366 días) desde el 2 de julio de 2007 hasta el 1 de julio de 2008 en cuanto a la 2ª anualidad ha justificado (122 días) desde el 2 de julio de 2008 hasta el 31 de octubre de 2008 pendiente de justificar (243 días) desde el 1 de noviembre de 2008 hasta el 2 de julio de 2009.

IMPORTE INICIAL: 5.040 euros.
FECHA ALTA: 2 de julio de 2007.
FECHA BAJA: 31 de octubre de 2008.
DÍAS JUSTIFICADOS: 488.
DÍAS SIN JUSTIFICAR: 243.
IMPORTE A REINTEGRAR: 1.675,40 euros.

Las trabajadoras subvencionadas Dña. Carmen Quintana Sarmiento y Dña. Dolores Gloria Pérez Peña han de justificar dos anualidades (730 días) han justificado 276 días desde el 29 de agosto de 2008 hasta el 31 de mayo de 2009 pendiente de justificar 454 días desde el 1 de junio de 2009 hasta el 29 de agosto de 2010.

IMPORTE INICIAL. DOS SOCIAS SUBVENCIONADAS:
10.080 euros.
FECHA ALTA: 29 de agosto de 2008.
FECHA BAJA: 31 de mayo de 2009.
DÍAS JUSTIFICADOS: 276.
DÍAS SIN JUSTIFICAR: 454.
IMPORTE A REINTEGRAR: 6.268,93 euros.
TOTAL A REINTEGRAR: 7.944,33 euros.

Vistos los Fundamentos de Derecho y de conformidad con la normativa de general de aplicación,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial, de la subvención concedida a la entidad Empresa de Inserción Sociolaboral Canarias, S.L., mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo de fecha 18 de diciembre de 2008, regis-

trada con el nº 08/8246, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo quince (15) días hábiles para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.-Notifíquese este acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de febrero de 2010.-
El Director, Alberto Génova Galván.